



EDICTO No.0094

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 12 DE LA RESOLUCION 022 DEL 8 DE JUNIO DE 2012 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA:

HACE SABER

Que en el expediente No. **LL1-11041** La **Agencia Nacional de Minería** expidió la **Resolución No. 000870 del 1 de Marzo de 2013**, que en su parte resolutive menciona:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, la Propuesta de Contrato de Concesión **No. LL1-11041** presentada por los señores **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES** y **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción de los Municipios de **SAN MARTIN DE LOBA** y **RIO VIEJO** del Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los proponentes, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 del decreto 01 de 1984, según lo establece el Artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación”

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 31 de mayo de 2013 a las 8:00 a.m. y se desfija el 11 de junio de 2013 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Patricia Echeverri